

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 DIC 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-127-SOT-52 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), ambiental (derribo y afectación al área verde) y construcción por las actividades de obra que se realizan en calle Moneda número 1, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de enero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron: reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, IV, V, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo y conservación patrimonial), ambiental (derribo y afectación al área verde) y construcción como es: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro de Tlalpan", la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo y conservación patrimonial)

De la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro de Tlalpan", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de mayo de 1993, se desprende que en la tabla de usos de suelo anexa al mismo, refiere que para el predio objeto de investigación, el uso de suelo para "Estacionamientos públicos y/o privados" y de "Plazas y/o explanadas" aparecen **permitidos**. Le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación referente a **Áreas de Conservación Patrimonial**, cualquier intervención requiere dictamen técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Inmueble colindante a inmuebles considerados de valor histórico. -----



Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un predio delimitado por tapiales de madera, en el cual se desarrollan actividades de obra (excavación), cuenta con una lona que anuncia el proyecto denominado "Explanada y Estacionamiento Juana de Asbaje", el cual consiste en dos secciones: un sótano con 2 niveles subterráneos y un estacionamiento arbolado.-----

Mediante el oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/DIDU/300/2017, la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el predio se ubica en zonificación **Habitacional Unifamiliar**, donde el uso de suelo para Estacionamientos Públicos y Privados; Plazas, Explanadas, Jardines y Parques se clasifican como **permitidos**. -----

Derivado de una búsqueda realizada en el programa Google Maps, con la herramienta de modo 3D, se observó el predio en vista aérea, se constató que en la sección donde se están realizando las actividades de obra, **existía un estacionamiento** a nivel de banqueta, sobre una carpeta asfáltica (Ver Imagen 1). -----



Imagen 1. Se aprecia que el uso que se le daba al predio, previamente a las actividades de obra era de Estacionamiento.

Ahora bien, el proyecto "Explanada y estacionamiento Juana de Asbaje", es una obra pública ejecutada por parte de la Delegación Tlalpan, publicado en su página de internet <http://www.tlalpan.gob.mx/>, como "Proyecto de recuperación del Centro Histórico", cuenta con un micro sitio en el que se encuentran de manera digital los siguientes documentos: -----

"(...)

Fallo licitación Juana de Asbaje

Gaceta licitación Juana de Asbaje

INAH

INAH ASUNTOS JURIDICOS

INAH SALVAMENTO ARQUEOLÓGICO

INBA

Informe Autorización Construcción

INFORME USO DE SUELO

INSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

SEDUVI PATRIMONIO CULTURAL URBANO

Respuesta Coordinador Nacional de Monumentos

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE SALVAMENTO ARQUEOLÓGICO

"(...)"



La obra objeto de investigación, cuenta con Opinión Técnica en Áreas de Conservación Patrimonial número de oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3399/2016, de fecha 29 de noviembre de 2016, emitida por la Dirección del Patrimonio Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en la que se aprueba el proyecto constructivo de 2 sótanos de estacionamiento con capacidad de 283 cajones y plaza para uso exclusivamente cultural. -----

Mediante el oficio número 401.3S.17.3-2017/0172, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, emitió Dictamen, en el que refirió que en el predio no existen elementos prehispánicos que se pongan en riesgo, por lo que no tiene inconveniente en que se empiecen los trabajos de construcción, e impuso requisitos que se deberán cumplir durante las actividades de excavación. -----

El Instituto Nacional de Bellas Artes mediante el oficio número 2660-C/1559, de fecha 18 de noviembre de 2016, informó que el predio no está incluido en la Relación de Inmuebles de Valor Artístico de ese Instituto, que no existe inconveniente en que se realice el proyecto en el predio, siempre y cuando la obra cuenta con los permisos y autorizaciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Del análisis de las documentales con las que cuentan las actividades de obra, se desprende que el uso de suelo de Estacionamiento y Plaza Pública que se pretende dar al predio, cumple con lo establecido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano denominado "Centro de Tlalpan"; adicionalmente el proyecto "Explanada y estacionamiento Juana de Asbaje", cuenta con la Opinión Técnica favorable por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Dictamen por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia y aprobación por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes. -----

2. En materia de Construcción.

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un predio delimitado por tapias, al interior se observan trabajos de excavación mediante maquinaria pesada, existen 4 camiones de volteo y una retroexcavadora; existe una lona que anuncia el proyecto denominado **"Explanada y Estacionamiento Juana de Asbaje"**, que consiste en 2 niveles subterráneos y un estacionamiento arbolado. (Ver imágenes 2 y 3).-----



Imagen 2 y 3. Fotografías tomadas al interior del predio objeto de investigación, se observan las actividades de excavación y nivelación del terreno.

Dentro de las documentales que se hicieron públicas mediante la página web de la Delegación Tlalpan, se encuentra el oficio DGODU/DDU/02727/2016, de fecha 31 de octubre de 2016, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, en el cual informó que las actividades de obra que se realizan en el predio **no requieren manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, por tratarse de una obra pública realizada directamente por la administración**, de conformidad con lo establecido en artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

La obra cuenta con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 11389/2017, de fecha 29 de mayo de 2017, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en la modalidad de Estacionamientos de hasta 10,000 m² de construcción, para el proyecto de un **Estacionamiento con explanada cultural en el Parque Juana de Asbaje**, el cual consiste en un estacionamiento a desnivel hasta un nivel de -7.00 metros y una explanada cultural a nivel +/- 0.00 metros o de banquetta, con una construcción en interior de 5,292.0 m², y 4,179.0 m² de construcción en el exterior, y el **retiro de una carpeta asfáltica** en un área de 2,641m², la **excavación** al nivel - 07.00 metros, y el derribo de dos árboles (Ficus y Magnolia). -----

Adicionalmente, cuenta con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición para Trámites de Impacto Ambiental, para el manejo y disposición final de 30,157.54 m³. -----

3. En materia ambiental (derribo de árboles y afectación al área verde).

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató que en el predio se realizan actividades de construcción consistente en la remoción de la carpeta asfáltica, excavación y nivelación, en su interior se observan algunos individuos arbóreos en pie; durante dicha diligencia no se observó derribos de árboles ni tocones al interior. Se constató que dos árboles que se ubicaban en centro del predio ya no se encuentran. -----

De las documentales que obran en el expediente, se tiene que la Dirección de Obras y Operación de la Delegación Tlalpan, solicitó autorización para el derribo de 2 árboles; en atención a dicha petición, la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines de esa Delegación, informó que se emitieron dictámenes en tiempo y forma, así también que los residuos de dichos derribos se recibieron para su tratamiento. -----

Por su parte, la Unidad Departamental de Parques y Jardines, emitió la orden de trabajo número 4 de fecha 25 de octubre de 2016, para el derribo de 2 árboles (Ficus y Falso Ciprés), argumentando la falta estabilidad de los mismos. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Moneda número 1, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro de Tlalpan", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de mayo de 1993, le asigna los usos de suelo para "Estacionamientos públicos y/o privados" y de "Plazas y/o explanadas" como **usos permitidos**. Le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación referente a **Áreas de Conservación Patrimonial**, cualquier intervención requiere dictamen técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Inmueble colindante a inmuebles considerados de valor histórico. -----
2. De las imágenes obtenidas del programa Google Maps, se constató que en la sección donde se realizan las actividades de obra objeto de investigación, **existía un estacionamiento** a nivel de banquetas. -----
3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató trabajos de construcción (excavación y nivelación del suelo) del proyecto denominado "Explanada y estacionamiento Juana de Asbaje", el cual corresponde a una obra pública a cargo de la Delegación Tlalpan, dentro del proyecto integral denominado "Recuperación del Centro Histórico"; dichos trabajos corresponden a lo que establece el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
4. El proyecto cuenta con la Opinión Técnica favorable por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Dictamen por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia y aprobación del Instituto Nacional de Bellas Artes, en materia de conservación patrimonial. -----
5. El Proyecto cuenta con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición para Trámites de Impacto Ambiental, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----
6. En el predio se realizó el derribo de 2 individuos arbóreos (Ficus y Falso Ciprés), que contaron con Autorización y Orden de trabajo por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13400

Página 5 de 6

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



EMG/ICP/AMC

